

PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA DETERMINADAS NORMAS DE LA LEY N° 21020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fundamentos

En los últimos años nuestro país se ha destacado por la publicación de una serie de iniciativas legislativas tendientes a fortalecer la tenencia responsable y el resguardo de los animales. Entre todas ellas, destaca como marco normativo general la Ley N° 21.020, conocida como “Ley Cholito”.¹

Ella tiene la virtud de disponer expresamente lo que ha de entenderse por tenencia responsable y, además, fija una serie de obligaciones para los criadores, para los dueños o poseedores de animales. Junto con ello, se disponen severas medidas punitivas contra el maltrato de animales.

Acierta también esta legislación al establecer una serie de categorías animales, entre las cuales destacan –entre otras- las mascotas o animales de compañía y los animales potencialmente peligrosos. Más allá de estos ejemplos de categorías, la ley es ciertamente comprensiva –pero no completa- de varias de las relaciones que pueden existir entre los humanos y los animales, lo cual es valioso.

También destaca de la ley la serie de obligaciones que los organismos del Estado y las Municipalidades deben cumplir en orden a los animales. Entre ellas, llevar adelante la labor registral de las distintas categorías de animales que la ley contempla, es un aspecto sumamente positivo para la importante labor de resguardar la vida, salud e integridad de los animales.

Por otra parte, es un hecho indesmentible la existencia de animales que practican deportes o actividades recreativas. O, mejor dicho, humanos que, para el desarrollo de ciertas disciplinas deportivas o actividades recreativas, necesitan de utilizar animales.

¹ Debe destacarse, además, que el actual Gobierno ha comprometido el apoyo a una cierta agenda legislativa animalista, destinada a más y mejores medidas de protección para los animales. En detalle, ver: <https://www.minsegpres.gob.cl/archivo/noticias/ministro-elizalde-anuncia-activacion-de-agenda-legislativa-animalista> (última visita 26 de noviembre de 2024).

Así, el polo o las carreras de caballos que se desarrollan en los hipódromos representan los ejemplos más palmarios.

También es un hecho indesmentible que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones utilizan en sus funciones policiales y de investigación penal a diversos animales, especialmente perros.

Llama la atención que la ley que aquí comentamos, sin embargo, no los considere explícitamente, ni les otorgue una categoría o definición legal. Hecha una revisión exhaustiva de la misma, el legislador guarda silencio en este cuerpo normativo sobre la práctica deportiva con animales.

Consideramos oportuno, por ello, que, de cara a un mayor resguardo por los animales, se puedan hacer las modificaciones legales que correspondan. Lo cierto es que el diseño constitucional de nuestro proceso legislativo limita bastante la iniciativa parlamentaria en esta materia, de forma tal que la creación de nuevos registros, y reconocer qué instituciones gubernamentales han de mantenerlos, colisiona con la administración financiera del Estado, o bien con el otorgamiento de nuevas atribuciones a estas, las cuales son expresamente de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, lo anterior lo puede resultar en un límite infranqueable a nuestro trabajo, pues existen igualmente alternativas legislativas para hacernos cargo de la problemática aquí planteada.

Idea Matriz

La presente iniciativa tiene por objeto interpretar determinadas normas de la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de que los criadores, dueños o poseedores de aquellos animales que se desempeñen en la práctica deportiva, en actividades recreativas, como por ejemplo en las carreras de caballo o en el polo, o en labores policiales y/o de seguridad sean considerados como animales de compañía, o bien como animales potencialmente peligrosos, de manera que pese sobre ellos, entonces, el cumplimiento de las obligaciones

registrales y de tenencia responsable que contempla la ley.² Con ello, se afirma por parte de las y los autores de este proyecto, la ley permitirá abarcar un mayor número de animales y darles, así, la debida protección que merecen, en tanto seres dignos de protección jurídica.

En virtud de lo anterior, venimos en proponer a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese, interpretando auténticamente los numerales 1° a 4° del artículo 1° y los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 2° de la Ley N° 21020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en el siguiente sentido:

A fin de dar cumplimiento a los objetivos de la ley anteriormente señalada, los animales que desempeñen la práctica de deportes oficialmente reconocidos, en actividades recreativas o destinados a labores colaborativas en materia de seguridad e investigación penal por parte de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile podrán ser considerados

² Sobre la interpretación legal, Larraín Ríos nos señala que “es la que emana del propio legislador, en uso de su facultad de explicar y declarar el verdadero sentido de las normas que él mismo ha dictado. Esta clase de interpretación es la única que tiene fuerza obligatoria general, según expresamente lo dispone el inciso primero del art. 3° del Código Civil. A mayor abundamiento, sostiene el mismo autor, “la particularidad de las leyes interpretativas consiste en que se entienden incorporadas a las leyes que interpretan.” (LARRAÍN RÍOS, Hernán: “Lecciones de Derecho Civil”, Editorial Jurídica de Chile, 1° edición, Santiago, 1994, p. 50.). Lo anterior significa que un proyecto que utiliza esta técnica legislativa es, en nuestra consideración, plenamente admisible.

como mascotas o animales de compañía o como animales potencialmente peligrosos según sea el caso y, en consecuencia, el criador, dueño o poseedor de éstos deberá cumplir con todas las obligaciones registrales y de tenencia responsable que establece la ley.

JAIME NARANJO ORTIZ
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO N°18